

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00465

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia anterior (archivo 19), en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- EI BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS MGC Y CIA SAS, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ y RENÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, para la satisfacción de la acreencia instrumentada en el título base de ejecución.

2.- En providencia del 2 de septiembre de 2019 (archivo 1, fl 77), se dictó orden de apremio, de la cual René González Rodríguez fue notificado por aviso, según lo dispuesto en auto del 8 de junio de 2021 (archivo 1, fl 160), guardando silencio dentro del traslado de ley. José Joaquín González fue notificado por conducta concluyente, cuando se reconoció personería a la apoderada que designó, según auto del 4 de agosto de 2022 (archivo 9), sin que dentro de la oportunidad de ley, contestara la demanda o formulara oposición; decisión en la que se ordenó además el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesaran sobre la sociedad Manufacturera de Grandes Cocinas MGC y Cia SAS, remitiendo el asunto, en lo que a dicha sociedad respecta, a la Superintendencia de Sociedades, Coordinación Grupo de Admisiones.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el contrato de leasing inmobiliario arrimado con la demanda (archivo 1, fl 18), así como cesión del mismo en favor del ejecutante (archivo 1, fls 24 y ss), documentos que reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, prestan mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

En virtud de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso EJECUTIVO de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX, contra JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ y RENÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (archivo 1, fls 160 y ss).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o secuestrados, y de los que lleguen a ser objeto de tales medidas, únicamente respecto de los evocados demandados.

TERCERO: ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 *ibidem*). Tásense por secretaría, e inclúyanse por concepto de agencias en derecho, la suma de \$3'000.000,00.

QUINTO: REMITIR el expediente, en firme esta decisión y cumplido lo ordenado en el ordinal tercero, a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial puestos a disposición de este asunto, en favor del juzgado de ejecución correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.38
fijado el 27 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c091f530402215e499ac71d07a8168b5e1ba4da631f5cad6ba112c6f9e8a4da9**

Documento generado en 24/03/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>